

CONVENIO COLECTIVO - Contratación del Personal de Limpieza

Respuesta: El artículo 22, apartados 1 y 2 del XXIII Convenio Colectivo Marco para las Oficinas de Farmacia establece:

Artículo 22.-

22.1.- El contrato a tiempo parcial es aquél por el que el personal se compromete a prestar sus servicios durante un número de horas inferior a la jornada anual establecida en este Convenio Colectivo, siendo la retribución del personal proporcional a la jornada realizada.

22.2.- Como norma general, no podrán celebrarse contratos a tiempo parcial para desempeñar jornadas inferiores al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria anual, salvo para las categorías profesionales de Facultativos y Técnicos, en cuyo caso se estará a lo que acuerden las partes.

[...]

Evidentemente, al no establecer el propio Convenio otras excepciones que las que afectan a la contratación de Facultativos y Técnicos, tendría que entenderse, en principio, que el personal de limpieza no puede incluirse en la excepción, dado que en las tablas salariales se contempla esta categoría. Esa es la razón por la que los representantes de la patronal en la Mesa Negociadora del XXIV Convenio Colectivo, hayan propuesto la siguiente modificación al apartado 22.2:

Artículo 22.-

22.1.- El contrato a tiempo parcial es aquél por el que el personal se compromete a prestar sus servicios durante un número de horas inferior a la jornada anual establecida en este Convenio Colectivo, siendo la retribución del personal proporcional a la jornada realizada.

*22.2.- Como norma general, no podrán celebrarse contratos a tiempo parcial para desempeñar jornadas inferiores al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria anual, salvo para las categorías profesionales de Facultativos, Técnicos, **Mozos y Personal de Limpieza**, en cuyo caso se estará a lo que acuerden las partes.*

Sin embargo, y como quiera que las negociaciones están actualmente estancadas como consecuencia de las discrepancias existentes entre las partes en materia retributiva, la anterior propuesta no puede considerarse efectiva.

A título meramente particular y, por consiguiente, no oficial, la opinión de FEFE es que el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores permite esta clase de contratación en el ámbito de las Oficinas de Farmacia sin por ello atentar contra lo dispuesto en el actual artículo 22 del Convenio, ya que el espíritu de la norma convencional va dirigido a proteger al personal que desempeña sus funciones en el ámbito profesional farmacéutico, y no afecta, por lo tanto, al personal de limpieza, que tiene otras características; de ahí que el apartado 22.2. del XXIII Convenio establezca la restricción comentada “como norma general”, pudiendo las partes optar por otras fórmulas en los casos que allí se citan. En una palabra, entendemos que si las partes llegan a un acuerdo en el supuesto de contratación a tiempo parcial del personal de limpieza, el pacto será válido, dado que ese tipo de tareas no requieren una permanencia continuada en el establecimiento y, una vez finalizado el trabajo, se hace innecesario continuar allí.

FEFE

Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles

C/ Claudio Coello, 16 - 1º Izd.

28001 Madrid

federacion@fefe.com

www.fefe.com

Tel.: 91-575.43.86

Fax.: 91-577.57.43